



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	MENSAJEROS UNIDOS ANT S.A.S. Y JHONATTAN STIV OCAMPO MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00758-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **MENSAJEROS UNIDOS ANT. S.A.S.** identificada con NIT 900.548.534-9 Y **JHONATTAN STIV OCAMPO MUÑOZ**, por la suma las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré base de recaudo** por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$73.483.307,00)** más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el 29 de junio de 2020 al 23 de febrero de 2021 por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SIESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (12.550.644)** y por los causados a partir de **24 de febrero de 2021** hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Intereses corrientes por un valor de **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.109.566,00)** liquidados a una tasa del 12,69% liquidados desde el 03 de marzo de 2020 al 28 de junio de 2020.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **LINA MARIA DURANGO ZULUAGA**, con tarjeta profesional 76.802 del C.S.J. quien actúa como apodera judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b58d41736b122da71a23b22492d183f38b221183e356e2892ddc0edac9bdbf2

Documento generado en 30/08/2021 08:59:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>